

c) Por lo tanto la relación oficial de 1/30 no corresponde a centro público alguno de la comarca, municipio o distrito de la Escuela Familiar Agraria «El Salto», puesto que éstos no existen.

Respecto al cargo 3.º:

a) El sistema de alternancia fue recogido ya en la Resolución de previa autorización del centro, de fecha 21 de julio de 1975, otorgada por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, del Ministerio de Educación y Ciencia, constando expresamente la previa autorización, para impartir enseñanzas en régimen de alternancia. Posteriormente, siguiendo lo señalado en el Decreto 1855/1974 de 7 de junio, se presentó expediente de autorización definitiva del centro, en el que se seguía proponiendo el funcionamiento del mismo en régimen de alternancia y sobre el que recayó la Autorización Definitiva solicitada por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1976. Además este sistema de alternancia fue sancionado favorablemente por la Junta de Coordinación de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia en fecha 19 de febrero de 1976.

b) Los horarios lectivos de la E.F.A. «El Salto» se han ido elaborando cada año conjuntamente con el Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza y presentados a la misma Dirección Provincial en la Memoria Anual del centro sin que hayan sido devueltos para su rectificación.

Respecto al cargo 4.º:

a) Las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado de la Rama Agraria, reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, en sus orientaciones educativas, establece que las enseñanzas se desarrollarán sobre la base de una o varias explotaciones agrarias. Cuando se trata de la Formación Profesional de Primer Grado pueden ser explotaciones privadas y en particular las explotaciones familiares de los alumnos. Las actividades del aula se desarrollarán en conexión con las tareas realizadas por los alumnos en el seno de la explotación. Las prácticas supervisadas que se realicen en la explotación agraria se considerarán horas lectivas.

b) En el centro las unidades concertadas correspondientes a 1.º y 2.º curso de Formación Profesional de la especialidad «Explotaciones Agropecuarias», funcionan de acuerdo con la Orden ministerial señalada durante todo el año, considerándose horas lectivas y curriculares tanto las transcurridas en el aula como en la explotación.

c) Por lo tanto en el centro funcionan de forma permanente y simultánea las dos unidades escolares concertadas, que desarrollan las horas lectivas en el aula y en la explotación familiar, siendo impartidas, supervisadas y evaluadas en forma continuada por el profesorado del centro.

Respecto al cargo 5.º:

a) La 3.ª unidad que está en funcionamiento en este centro, correspondiente a los alumnos de 2.º curso de Formación Profesional de Primer Grado, Especialidad «Explotaciones Agrícolas Intensivas», no es una unidad concertada, y sus alumnos no se benefician de gratuidad alguna.

Por todo lo expuesto, se demuestra que la Escuela Familiar Agraria «El Salto» ha funcionado siempre de acuerdo con la Administración Educativa y cumple detalladamente con el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre.

Resultando que con fecha 22 de enero de 1991, se ha entregado a doña Ana María Nieto Centeno propuesta de Resolución que formula el instructor de:

Por la Administración debe procederse a la rescisión, con efectos desde el curso académico 1991/1992, del concierto educativo suscrito con el centro de Formación Profesional de Primer Grado «Escuela Familiar Agraria El Salto» de Zuera (Zaragoza), por cuatro incumplimientos graves de las obligaciones derivadas del mismo. Ello de acuerdo con lo prevenido en los artículos 62.1.h) y 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio) y 47.c), 51 y 54 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

Por la Administración Educativa se deberán adoptar las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen continuar bajo régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63.1, de la Ley Orgánica supra citada, y teniendo en cuenta que en la provincia de Zaragoza no existe ningún centro público o privado concertado que imparta las enseñanzas que se sigue en dicho centro.

Resultando que, con fecha 30 de enero de 1991, contesta a dicho escrito alegando entre otros ya expuestos en el escrito de descargos los siguientes motivos, por los que considera se deben archivar las actuaciones del expediente.

El centro tiene en funcionamiento 3 unidades escolares en el nivel de Formación Profesional de Primer Grado de la rama Agraria, refe-

ridas dos de ellas a la Especialidad de «Explotaciones Agrícolas Agropecuarias» y una al 2.º curso de la especialidad «Explotaciones Agrícolas Intensivas», al que acceden los alumnos que han cursado totalmente la 1.ª de las dos especialidades señaladas, tal y como establecen las disposiciones académicas en vigor. Así lo ha venido reconociendo la propia Administración, al otorgar la titulación una vez que los alumnos han realizado los tres años de estudios. Así lo ha reconocido igualmente la Sala de la Audiencia Nacional en Sentencia de fecha 11 de septiembre de 1989, al estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por otra Escuela Familiar Agraria que imparte igualmente las dos especialidades, en el mismo régimen, al declarar el derecho a percibir concierto educativo para tres unidades en funcionamiento.

Este centro solicitó concertar tres unidades a la Administración, habiéndose concedido sólo un concierto para dos de ellas por Orden ministerial de 14 de abril de 1989. Es por ello por lo que se interpuso recurso de reposición contra la Orden citada que fue desestimado por el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia mediante Resolución de fecha 2 de noviembre de 1990. Contra estas disposiciones se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, estando pendiente del fallo correspondiente.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, la Orden ministerial de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y demás disposiciones de aplicación, procede la rescisión, con efectos desde el próximo curso, de acuerdo con lo prevenido por los artículos 61.1.h) y 2 de la LOE y 47.c), 51 y 54 del reiteradamente citado Reglamento.

Considerando que se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente, previstos en el artículo 61 de la LOE y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985, relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación que celebró su reunión el día 24 de mayo de 1990.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Rescindir el concierto educativo suscrito con el centro privado de Formación Profesional de Primer Grado, «Escuela Familiar Agraria El Salto» de Zuera (Zaragoza), con efectos de inicios del curso académico 1991/1992, por incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.c) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.-Por la Administración Educativa se deberán adoptar las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen continuar bajo régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63.1 de la Ley Orgánica supra citada.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 22 de marzo de 1991. Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

Ilmo. Sr. Secretario del Departamento.

12260 ORDEN de 22 de marzo de 1991 por la que se modifica el concierto educativo suscrito por el centro privado de Preescolar «San Andrés» de Calahorra (La Rioja).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en La Rioja, del Centro concertado de Educación Preescolar «San Andrés», con domicilio en calle San Andrés, 55, de Calahorra (La Rioja), a fin de ampliar el número de unidades concertadas.

Resultando que con fecha 11 de mayo de 1989, el Centro «San Andrés» suscribió el documento administrativo del concierto para una unidad de Preescolar, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se dictan normas para la aplicación del Régimen de

Conciertos Educativos, a partir del curso 1989/1990; la Orden de 14 de abril de 1989 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que el centro «San Andrés» tiene autorizadas y en funcionamiento dos unidades una de ellas concertadas y la otra atendida por profesor funcionario procedente de régimen de patronato, impartiendo gratuitamente la enseñanza en ambas unidades desde la fecha anterior a la promulgación de la Ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación, al encontrarse las mismas sostenidas con fondos públicos.

Teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, antes citado y el informe favorable emitido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en La Rioja.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la variación, por ampliación de una unidad al centro privado de Preescolar «San Andrés», cuyo concierto educativo queda fijado en dos unidades de Preescolar.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director Provincial del Departamento y por el titular del centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1991/1992.

Madrid, 22 de marzo de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12261 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000333/1991, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 01/0000333/1991, interpuesto por el «Centro Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», contra Resolución del Departamento de 23 de marzo de 1991 sobre extinción del Concierto Educativo al Centro de Formación Profesional de Primer Grado Titulado Escuela Familiar Agraria El Llano de Humanes de Mohernando (Guadalajara).

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 13 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

12262 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000334/1991, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 01/0000334/1991, interpuesto por el «Centro Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», contra Resolución del Departamento de 22 de marzo de 1991 sobre extinción del Concierto Educativo próximo curso escolar 1991-1992.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 13 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

12263 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/344/1991, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/334/1991, interpuesto por doña Consuelo Arruñada Romero, contra Resolución del Departamento de 15 de marzo de 1991 sobre denegación expresa de la solicitud de homologación de estudios efectuados por la recurrente.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 13 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12264 *RESOLUCION 20 de marzo de 1991, complementaria a la de 14 de febrero de 1991, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y Agencia Española de Cooperación Internacional realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1991.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 14 de febrero de 1991 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y Agencia Española de Cooperación Internacional publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1991.

Resultando: Que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia, se ha observado la omisión de parte del mismo.

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la parte del texto del Convenio para el Personal Laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y Agencia Española de Cooperación Internacional omitida en la correspondiente publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1991.

Madrid, 1 de marzo de 1991.—El Director general, Francisco José González de Lena.

ANEXO III

(Vestuario)

Motoristas

Anual: Pantalón y cazadora de verano; pantalón y cazadora de invierno; 4 camisas de manga larga (2 en invierno y 2 en verano); 2 camisas de manga corta (las 2 en verano); 4 pares de calcetines (2 en invierno y 2 en verano); 2 corbatas; 2 pares de zapatos.

Cada 2 años: Prenda de abrigo.

Cada 3 años: Guantes para la moto.

Cada 5 años: Casco para la moto.

Valijas

Anual: 2 batas para los mozos.

Cada 2 años: 1 cazadora y 1 pantalón.

Subalternos

Anual: 3 camisas o blusas de manga larga; 2 camisas o blusas de manga corta (en el bolsillo llevará bordado «MAE». Modelo Oficial); 3 pares de calcetines; 1 corbata; 1 lazo (cuando lo necesiten); 3 pantys; 2 pares de zapatos negros (o azules para las mujeres).